

133a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el jueves 6 de mayo de 1948, a las 11 horas*

Presidente: Dr. J. ARCE (Argentina)

16. Protección de la ciudad de Jerusalén y de sus habitantes: informe del Consejo de Administración Fiduciaria (A/544)

El PRESIDENTE recuerda que la Asamblea ha solicitado al Consejo de Administración Fiduciaria por resolución 185 (S-2) aprobada en su 132a. sesión plenaria, que "se sirva estudiar, con la Potencia Mandataria y las partes interesadas, las medidas apropiadas para asegurar la protección de la Ciudad (de Jerusalén) y de sus habitantes, y someter propuestas a ese efecto en el más breve plazo posible a la Asamblea General".

El Presidente invita al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria a presentar a la Asamblea las conclusiones a las cuales haya llegado el Consejo.

El Sr. SAYRE (Estados Unidos de América) (Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria) recuerda las circunstancias en que la Asamblea General solicitó al Consejo de Administración Fiduciaria que procediera a este estudio. El informe (A/544) presentado a la Asamblea fue adoptado unánimemente por el Consejo.

La primera parte del informe es un rápido resumen de los debates del Consejo, de las diversas propuestas que le fueron sometidas y de las medidas adoptadas respecto a las mismas.

En la segunda parte el Consejo señala a la atención de la Asamblea sus esfuerzos por concertar una cesación del fuego dentro de la ciudad vieja de Jerusalén. La Asamblea ha sido ya informada por su Presidente del éxito que ha coronado sus esfuerzos. Desde entonces la orden de cesar el fuego ha entrado en vigor y se tiene entendido que las dos partes interesadas, en consulta con el Alto Comisionado Británico en Palestina, estudiarán los detalles de una tregua en la Ciudad Vieja. El Consejo estima que una tregua en todo el municipio constituye una etapa preliminar indispensable para que puedan adoptarse otras medidas que aseguren la protección de la Ciudad Vieja y de sus habitantes.

En la segunda conclusión del informe se toma nota de la obligación asumida por los representantes del Alto Comité Árabe y de la Agencia Judía, de respetar y proteger los Lugares Sagrados.

El Consejo considera que la recomendación formulada a la Asamblea en el párrafo 3 de las conclusiones y recomendaciones exige una urgente decisión de la Asamblea. Si se acepta esta recomendación será posible asegurar a la Ciudad de Jerusalén ciertos servicios municipales indispensables después del 15 de mayo. En realidad, será preciso actuar antes del domingo 9 de mayo de 1948, como lo pide el representante de la Potencia Mandataria. A menos que la Asamblea General lo solicite, no se adoptará medida alguna sobre el particular. Convendría apresurarse, para que el gobierno de la Potencia Mandataria tenga tiempo de enviar a sus representantes en Jerusalén las instrucciones necesarias para investir al Comisionado municipal especial de los nuevos poderes necesarios.

Finalmente, en el párrafo 4 el Consejo indica a la Asamblea General "la necesidad de adoptar medidas para proteger los bienes del Gobierno de Palestina en Jerusalén y para mantener en forma efectiva el orden público en la zona municipal mientras se llega a un acuerdo definitivo. El representante de la Potencia Mandataria ha informado al Consejo que las autoridades actuales de Jerusalén dictarían una ordenanza especial de emergencia con el propósito de mantener el orden público después del 15 de mayo. El Sr. Sayre señala, respecto a este punto, que la Asamblea deberá adoptar otras medidas, además de las que recomienda el informe del Consejo.

El Sr. Sayre declara que si el Consejo hubiera dispuesto de mayor tiempo, habría podido llegar a un acuerdo acerca de otras medidas que aseguran la protección de la Ciudad y de sus habitantes. No obstante, el informe ofrece un comienzo de acción constructiva.

Hablando en carácter de representante de los Estados Unidos de América, el Sr. Sayre apoya el informe del Consejo de Administración Fiduciaria y declara que apoyará la recomendación formulada a la Asamblea General de nombrar antes del 15 de mayo, dentro de la legislación palestina, una persona neutral que sea aceptable para judíos y árabes, a fin de que se encargue de las funciones de la Comisión Municipal actual.

Sir Carl BERENDSEN (Nueva Zelandia) manifiesta su agrado por que el Consejo de Administración Fiduciaria haya obtenido en circunstancias tan difíciles una tregua provisional en la Ciudad Vieja de Jerusalén. Todas las delegaciones deben sentirse reconocidas al Consejo por lo que éste ha logrado. Si bien esta medida es limitada y precaria podrá tener consecuencias psicológicas muy vastas.

Por otra parte es lamentable que los resultados obtenidos sean tan poco satisfactorios y que el propio informe parezca completamente inadecuado. El informe no contiene en realidad ninguna propuesta de importancia. Ello se debe al hecho de que el Consejo de Administración Fiduciaria se ha limitado a medidas que puedan obtener el consentimiento de ambas partes y al hecho deplorable de que judíos y árabes no han querido ponerse de acuerdo. Si se pudiera lograr el acuerdo de las partes sea en lo que respecta a Jerusalén, sea en lo que respecta a toda la cuestión de Palestina como sería de desear, sería evidentemente la mejor solución. Pero, si en ausencia de tal acuerdo la Asamblea se declara incapaz de proceder, esta sería una confesión de debilidad que no puede permitirse si se tienen en cuenta los intereses de la humanidad.

En vista de la situación actual, la Asamblea General no puede lavarse las manos ante la suerte de Jerusalén. La Asamblea se ha reunido hoy para estudiar únicamente la cuestión de Jerusalén sin prejuzgar respecto a la cuestión de Palestina en conjunto. Si sobre este punto preciso la Asamblea no va más lejos que el Consejo de Administración Fiduciaria, habrá faltado a su deber.

El Consejo de Administración Fiduciaria recomienda en resumen que la Potencia Mandataria nombre a un Comisionado municipal especial, vale

decir un alcalde, cuyas funciones se limitarán a actividades municipales tan reducidas que no corresponden a las exigencias de la situación. La Potencia Mandataria sugiere que podrían darse a este Comisionado especial atribuciones más amplias como por ejemplo el derecho y la obligación de mantener el orden público. Esta es una medida de urgencia que el orador apoya. En cuanto a las dudas que puedan existir sobre la autoridad que quiera concederse a este Comisionado desde el punto de vista jurídico y práctico, la Potencia Mandataria ha indicado que la autoridad de este comisionado continuaría aún después del 15 de mayo. ¿Cuáles serían las consecuencias? El Comisionado especial no estaría sometido a ninguna autoridad. En caso de inhabilidad para cumplir sus funciones o en caso de renuncia no podría ser reemplazado. Sólo podría continuar cumpliendo su misión en la medida en que árabes y judíos estuvieran de acuerdo en permitirla y no podría ejercerla en forma limitada o amplia, si careciera de ese apoyo, que es muy problemático si se tiene en cuenta lo que ha ocurrido en Jerusalén durante los últimos 25 años, y lo que está ocurriendo actualmente.

La razón por la cual el Consejo de Administración Fiduciaria ha hecho esta recomendación es que no existe acuerdo entre las dos partes y que nada permite suponer que tal acuerdo llegará a obtenerse en el futuro. En consecuencia, los poderes de las autoridades en Jerusalén o bien no serán delegados porque no habrá persona que pueda hacerse cargo de ellos o bien lo serán, pero a una persona cuya única posibilidad de éxito sería un acuerdo prácticamente irrealizable. Además, aun si los árabes y los judíos se pusieran de acuerdo sobre la designación de un Comisionado especial, no existe la menor certeza de que continuarán de acuerdo en todo momento en el porvenir. Este comisionado deberá tomar decisiones de diversa índole, que forzosamente desagradarán a una u otra de las partes o a ambas.

Dada la situación actual, no tendrá el menor apoyo, la menor autoridad ni el menor poder para mantener los servicios necesarios, si bien secundarios, como son los servicios municipales. No se puede entonces decir que las medidas que sugiere el Consejo de Administración Fiduciaria sean en absoluto adecuadas.

Sir Carl Berendsen declara que, no obstante, su delegación apoyará todo acuerdo relativo a Jerusalén o a toda la Palestina, susceptible de obtener la aprobación de árabes y judíos. Es su deseo más sincero que se logre tal acuerdo.

Aceptar el plan sugerido para Jerusalén, basado en una esperanza muy vaga y no en una certeza, es jugar con la vida de personas inocentes. La Asamblea debe ir más allá, y estén o no los árabes y los judíos de acuerdo, debe establecer en Jerusalén una autoridad capaz de mantener el orden y de prestar los servicios esenciales. Este resultado podría lograrse concediendo al Comisionado especial o al representante de las Naciones Unidas en Jerusalén el apoyo absoluto de las Naciones Unidas; por ejemplo, dándole la autoridad suficiente para hacerse cargo de los bienes municipales lo que demostraría que se hace cargo en Jerusalén de las funciones y bienes del gobierno palestino en lo que respecta a la ciudad y dándole el suficiente personal y la suficiente fuerza policial que, a juicio de la Potencia Mandataria, debería estar compuesta por lo menos de 1000 hombres aun en condiciones relativamente tranquilas.

Podría preguntarse qué autoridad tiene la Asamblea General o aun el Consejo de Seguridad para adoptar tales medidas. Sir Carl Berendsen declara que no está preparado, por ahora, para analizar en detalle el aspecto jurídico. Estima que las exigencias de la humanidad son una razón suficiente. Además, no se trata de adoptar una solución permanente, sino tan sólo de preservar a la Ciudad Santa y de evitar su destrucción. Además, para tomar tal decisión, la Asamblea tendrá la misma autoridad que tuvo para adoptar la resolución 181 (II) del 29 de noviembre de 1947, es decir, una autoridad que se ha considerado suficiente. Para evitar toda duda podría resolverse la cuestión aprobando *hic e nunc* un acuerdo de administración fiduciaria especial para toda la ciudad de Jerusalén.

Las Naciones Unidas no tienen necesidad de esperar, para tomar sus decisiones, a que los judíos y los árabes se pongan de acuerdo. En realidad hasta se inclina a creer que las dos partes no llegarán a entenderse a menos que las Naciones Unidas intervengan inequívocamente.

Queda la cuestión de la ejecución de las medidas que adopte la Asamblea General. En lo que respecta al caso particular de Jerusalén toda intervención o toda medida obligatoria que tomen las Naciones Unidas no significará imponer una decisión extraña sino que ello simplemente equivaldría a garantizar la seguridad para ambas partes y para toda la población. En todo caso sería preciso adoptar medidas para el mantenimiento del orden y de la legalidad; en toda ciudad, por pacífica que sea, esto constituye un servicio esencial.

En resumen, Sir Carl Berendsen solicita a la Asamblea General que no repita el grave error de considerar el fin, sin tener en cuenta los medios. Ahora es necesario tomar una decisión y proceder.

El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) recuerda que su delegación apoyó, en la 124a. sesión de la Primera Comisión, la propuesta de enviar al Consejo de Administración Fiduciaria el examen del problema de la protección de Jerusalén. Pero considera que las medidas enunciadas en el informe del Consejo son absolutamente insuficientes. Nada en ese informe del Consejo son absolutamente insuficientes. Nada en ese informe prevé la protección de la ciudad o de sus habitantes. En realidad, el informe del Consejo es un parto de los montes. El Comisionado especial que se proyecta designar tendrá aún menos poderes que un alcalde de pueblo y quedará totalmente desprovisto de autoridad si se rompe la tregua entre las partes. Se trata entonces de una medida inútil y las Naciones Unidas no deberían asumir la responsabilidad de adoptarla. ¿Por qué no puede la Potencia Mandataria tomar esta medida dentro de las atribuciones conferidas por las leyes existentes? Además, la autoridad legal de este comisionado sería más dudosa aun después del 15 de mayo.

El representante de Polonia afirma que él creyó que el Consejo de Administración Fiduciaria presentaría el proyecto de estatuto de la ciudad de Jerusalén (A/541) que ya había estudiado extensamente; en cambio se ha limitado a presentar recomendaciones que carecen de sentido. Por otra parte, proposiciones tan sensatas como la del representante de Australia¹ han debido abandonarse dada la oposición de las partes interesadas. Es

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, segundo período de sesiones, 42a. sesión.*

significativo que en el informe se encuentren a cada momento frases como: "Esto no resultó aceptable..." El Sr. Katz-Suchy considera que la mayoría puede y debe adoptar ciertas medidas para asegurar la paz y la minoría debe acatarlas.

En conclusión el Sr. Katz-Suchy expresa el profundo desencanto experimentado al leer el informe. Formula objeciones jurídicas a las medidas fútiles que han sido propuestas. Se niega a participar en la adopción de tales medidas y declara que él no podrá votar en favor del informe. Solicita además que las recomendaciones contenidas en él se pongan a votación párrafo por párrafo.

El Sr. RODRÍGUEZ FABREGAT (Uruguay) estima que habría sido preferible que el informe del Consejo de Administración Fiduciaria se hubiera enviado a la Primera Comisión previamente. Este procedimiento habría evitado una larga discusión en sesión plenaria y quizás hubiera permitido someter a la Asamblea un proyecto de resolución más constructivo.

El hecho de remitir la cuestión al Consejo de Administración Fiduciaria estuvo perfectamente justificado. No obstante, se ha confiado a este organismo una labor que excede la esfera normal de sus funciones. Como era lógico esperar, el Consejo ha encontrado dificultades para adoptar medidas concretas.

Recuerda que la delegación del Uruguay siempre ha apoyado en la Primera Comisión toda proposición tendiente al establecimiento de una tregua aunque sea limitada a la Ciudad Vieja de Jerusalén. Podría haberse extraído algún provecho del proyecto de estatuto de Jerusalén propuesto por el Consejo de Administración Fiduciaria. En su informe el Consejo solicita a la Asamblea que adopte una medida muy sencilla: solicitar a la Potencia Mandataria que designe a una persona neutral, aceptable para ambas partes, que ejerza las funciones de comisionado municipal de Jerusalén. Pueden formularse reservas respecto a esta proposición. Por ejemplo, ¿permanecería este funcionario en el ejercicio de esas funciones después del 15 de mayo? ¿De qué autoridad dependería después de esa fecha? ¿Mantendrían las dos partes relaciones con él o tendría la Asamblea que imponer el cumplimiento de esta resolución?

No obstante estas reservas, el representante del Uruguay considera que no conviene proceder en la sesión actual a la discusión detallada de las diversas objeciones que han sido formuladas por él mismo y por otros representantes. Insiste en que su delegación apoyará toda proposición que tienda a asegurar una tregua y se declara en favor de las recomendaciones contenidas en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria.

El PRESIDENTE anuncia que para que la Asamblea pueda pronunciarse sobre las conclusiones del Consejo de Administración Fiduciaria ha solicitado a la Secretaría que prepare un proyecto de resolución (A/545 y A/545 Corr. 1) basado en dichas conclusiones.

El Sr. CORDIER (Secretario Ejecutivo del Secretario General) da lectura al texto siguiente:

"La Asamblea General,

"Habiendo pedido al Consejo de Administración Fiduciaria se sirviera estudiar con la Potencia Mandataria y las partes interesadas, las medidas apropiadas para asegurar la protección de la Ciudad de Jerusalén y de sus habitantes, y someter a

ese efecto en el más breve plazo posible, propuestas a la Asamblea General,

"Toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria según figuran en su informe a la Asamblea General relativo a la protección de la Ciudad de Jerusalén y de sus habitantes aprueba dichas conclusiones y recomendaciones;

"Recomienda que la Potencia Mandataria nombre antes del 15 de mayo de 1948 y conforme a la legislación palestina, a una personalidad neutral que tanto los árabes como los judíos puedan aceptar, en calidad de Comisionado Municipal Especial¹ quien, en cooperación con las juntas comunales ya existentes en Jerusalén, desempeñará las funciones hasta ahora ejercidas por la Comisión Municipal;

"Decide que convendría examinar sin demora la necesidad de tomar medidas para proteger los bienes del Gobierno de Palestina en Jerusalén y para mantener en forma efectiva el orden público en la zona municipal mientras se llega a un acuerdo definitivo."

El Sr. PARODI (Francia) declara que no repetirá lo que ya dijo en la 121a. sesión de la Primera Comisión respecto a la gravedad del problema que plantea la situación de Jerusalén. El representante de Nueva Zelanda recordó esta situación y las responsabilidades que incumben a la Asamblea General. Todo ello fué reconocido cuando la Asamblea aprobó la resolución 185 (S-2) por la cual remitió la cuestión al Consejo de Administración Fiduciaria.

La Asamblea considera ahora una recomendación del Consejo de Administración Fiduciaria. El Comisionado Municipal Especial en Jerusalén tendrá la autoridad que le confiere un nombramiento internacional, pero se ocupará únicamente de tareas subalternas y no tendrá atribuciones policiales.

Además, el Consejo de Administración Fiduciaria ha reconocido la absoluta insuficiencia de sus propuestas y ha solicitado a la Asamblea General que estudie de nuevo esta cuestión.

El Sr. Parodi considera que la Asamblea no deberá necesariamente atenerse a una solución que sea aceptada por ambas partes. Es demasiado tarde para que árabes y judíos lleguen a un acuerdo formal y se trata de ir adelante. Es preciso más que nunca proteger especialmente a Jerusalén, y la Asamblea no tiene derecho a descuidar este urgente problema.

El Sr. Parodi continúa considerando conveniente la creación de una fuerza policial internacional. Se reconoce que si llega a establecer en Jerusalén una fuerza policial internacional, ésta será suficientemente respetada por ambas partes. Será respetada por su carácter internacional, por el objeto de su misión y además, sin duda, porque aquella de las partes que no la respetare se expondrá a volcar en su contra la opinión aun incierta y vacilante de las naciones del mundo y de esta Asamblea. Es un riesgo que por cierto ninguno de los dos bandos podría razonablemente correr. Sólo queda muy poco tiempo y ésa es precisamente una razón más para apresurarse.

Por otra parte la Comisión de Tregua que se encuentra en Jerusalén correría el riesgo de quedar

¹ El 14 de mayo de 1948, el Sr. Harold Evans fué nombrado Comisionado Municipal Especial.

paralizada si las hostilidades llegaran hasta la capital. La Asamblea debe, pues, instituir una fuerza policial que mantenga el orden público en la ciudad.

Por este motivo el representante de Francia no podrá votar en favor del texto del informe tal como se encuentran en la actualidad. Entre la gravedad del peligro y las recomendaciones que se han hecho en este informe, hay una desproporción tan grande que no puede menos que disminuir la autoridad de la Asamblea.

El Sr. Parodi sugiere el siguiente texto (A/546) para sustituir el último párrafo del proyecto de resolución sometido por el Presidente en el documento A/545:

“Considerando que al expirar el mandato británico, el Comisionado Municipal Especial que menciona el párrafo 3 de la Sección II del informe del Consejo de Administración Fiduciaria, relativo a la protección de la Ciudad de Jerusalén y de sus habitantes, no dependería ya de ninguna autoridad regular, es necesario que las Naciones Unidas designen con urgencia un delegado especial que vaya inmediatamente a Jerusalén con las instrucciones y poderes siguientes:

“a) Asegurar la ejecución de la orden de cesación del fuego, impartida para la zona de la Ciudad Vieja;

“b) Cooperar con la Comisión de Tregua instituida por el Consejo de Seguridad a fin de concertar una tregua que se extienda a toda la Ciudad de Jerusalén dentro de los límites municipales actuales;

“c) Ejercer en nombre de las Naciones Unidas, a título temporario y mientras no se llegue a una decisión definitiva sobre la suerte de la Ciudad Santa, un poder de control sobre todo el gobierno municipal y velar especialmente porque se adopten todas las medidas para la seguridad y conservación de los bienes del municipio;

“d) Velar por proteger y conservar en buen estado los Lugares Sagrados;

“e) Asegurar de una manera general el respeto a los derechos fundamentales del hombre;

“f) Asegurar el mantenimiento del orden y de la seguridad de la Ciudad Santa y con este objeto organizar las necesarias fuerzas municipales de policía;

“g) Buscar, con un propósito humanitario y con la cooperación de las comunidades judía y árabe de la Ciudad Santa, todos los medios adecuados para asegurar el abastecimiento de víveres, agua, etc., de la ciudad.”

El Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) opina que después de los discursos que han sido pronunciados respecto al informe del Consejo de Administración Fiduciaria debe reconocerse que el Consejo no ha cumplido la labor que le fué confiada. Este es un resultado que no debe sorprender a nadie.

El Sr. Tsarapkin analiza las diversas propuestas contenidas en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria y señala que ninguna de estas conclusiones es realmente una recomendación.

En lo que se refiere a las funciones del Comisionado Municipal Especial en Jerusalén, recuerda la enmienda presentada por su delegación al Consejo de Administración Fiduciaria.¹ Dicha enmienda contemplaba la designación de una persona res-

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, segundo período de sesiones*, 46a. sesión.

ponsable que se hiciera cargo de la administración de los servicios esenciales. Opina que este comisionado debe ser designado por las Naciones Unidas y no por la Potencia Mandataria que no tendrá ya ningún derecho en Palestina a partir del 15 de mayo. Si es designado en las condiciones sugeridas por el informe, las Naciones Unidas quedarán a un lado y el Comisionado no estará sometido a autoridad alguna. Por consiguiente la proposición no es aceptable en esta forma.

El Sr. HOOD (Australia) afirma que no tiene la intención de defender las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria. Opina que son poco satisfactorias y que se hallan muy lejos de responder a las necesidades urgentes de la situación.

Pero el Consejo de Administración Fiduciaria no se halla en condiciones de realizar la labor que le fué confiada por la Asamblea General. Orgánicamente es incapaz de examinar situaciones concretas de carácter político como la cuestión de Jerusalén o de adoptar medidas para cuya ejecución sea necesario emplear la fuerza. La Carta no le autoriza a ello. Sería indispensable pues, encargar a un organismo político que formulara, sobre este problema, recomendaciones basadas en factores políticos.

Observa que el proyecto de estatuto de la ciudad de Jerusalén estaba listo y que el Consejo hubiera podido aplicarlo adaptando a las exigencias actuales las cláusulas de emergencia que contiene.

Respecto a la propuesta relativa al nombramiento de un comisionado municipal especial en Jerusalén, señala que este es el resultado máximo que podía lograr el Consejo de Administración Fiduciaria, dada la necesidad de obtener el acuerdo de ambas partes. Opina que sería posible, en el futuro, investir a este comisionado de poderes más amplios y que es importante por este motivo que su designación reciba expresamente la consagración moral de las Naciones Unidas.

En lo que respecta al último párrafo del proyecto de resolución presentado por el Presidente, en el cual se recomienda a la Asamblea General “examinar sin demora la necesidad de tomar medidas para proteger los bienes del Gobierno de Palestina en Jerusalén y para mantener en forma efectiva el orden público en la zona municipal mientras se llega a un acuerdo definitivo”, el Sr. Hood estima que si la Asamblea aceptara esta recomendación ello significaría que está conforme con las medidas insuficientes que le han sido propuestas.

Declara que votará en favor de los tres primeros párrafos del proyecto de resolución, pero sugiere que el párrafo final sea redactado de manera que demuestre la voluntad de la Asamblea de no dejar las cosas tales como están, sino de continuar la búsqueda de medidas más eficaces.

Sugiere para el párrafo final el siguiente texto: “Decide que la Primera Comisión debería prestar, sin demora y de manera continua, su atención a la cuestión de las nuevas medidas que han de tomarse para la protección de la Ciudad de Jerusalén y de sus habitantes” (A/547).

Por último sugiere que la Asamblea adopte desde ahora la parte dispositiva del proyecto de resolución y que envíe las otras propuestas, por ejemplo la enmienda francesa, a estudio de la Primera Comisión. Estaría dispuesto a presentar una moción en ese sentido.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.